



Bucaramanga, veintiuno (21) de octubre de dos mil veintiuno (2021).

**PROCESO:** EJECUTIVO MINIMA CUANTIA

**RADICADO:** 68001-40-03-005-2021-00651-00

**DEMANDANTE:** COPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.,  
Nit. 830.138.303-1

**APODERADO:** ALVARO ENRIQUE DEL VALLE AMARÍS C.C.  
80.242.748 T. 148.968 del C.S. de la J.  
Email. [alvaro.delvallea@gmail.com](mailto:alvaro.delvallea@gmail.com)

**DEMANDADO:** GUSTAVO GELVEZ MANCO CC No. 13.816.226

Viene al despacho la subsanación del presente proceso **EJECUTIVO MINIMA CUANTIA**, interpuesta por **COPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, identificado con Nit. 830.138.303-1, (endosataria en propiedad de acuerdo a la cadena de endosos adherida al pagaré base de ejecución), en contra de **GUSTAVO GELVEZ MANCO** identificado(a) con cédula de ciudadanía No. 13.816.226, de conformidad con lo preceptuado por el artículo 82 y ss, 422 del C.G.P. y decreto 806 del 2020.

Encuentra el despacho que la demanda reúne todos los requisitos formales y legales del título valor que se pretende ejecutar, en este caso PAGARE el cual es base de la acción ejecutiva y cuenta con las exigencias consagradas en el artículo 709 al 711 del Código de Comercio y el artículo 422 del C.G.P., pues contienen una obligación clara, expresa y exigible en contra del demandado.

Teniendo en cuenta que el libelo introductorio fue enviado por mensaje de datos y NO se cuenta con el ORIGINAL DEL TITULO y demás documentos, se hace necesario requerir al actor para que lo conserve, lo exhiba y lo allegue cuando sea requerido.

En consecuencia, el juzgado quinto civil municipal de Bucaramanga.

### RESUELVE

**PRIMERO:** Librar mandamiento de pago conforme al trámite del proceso **EJECUTIVO DE MINIMA CUANTIA**, a favor **COPERATIVA PARA EL SERVICIO DE EMPLEADOS Y PENSIONADOS COOPENSIONADOS S.C.**, en contra de **GUSTAVO GELVEZ MANCO** por las siguientes sumas de dinero:

- a) Por la suma de **CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.078.079)**, por concepto de capital contenido en el pagare No. 50030000001284 de fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020.
- b) Por la suma de **CINCUENTA Y UN MIL CUATROCIENTOS OCHO PESOS (\$51.408)**, por concepto de intereses corrientes liquidados desde el 1/12/2017 hasta el 31/10/2021, contenido en el pagare No. 50030000001284 de fecha de vencimiento 31 de octubre de 2020.
- c) Por los intereses moratorios sobre la suma de CINCO MILLONES SETENTA Y OCHO MIL SETENTA Y NUEVE PESOS (\$5.078.079), liquidados desde el 01 de noviembre de 2020 y hasta cuando se pague el total de la obligación.



Dichos intereses deberán ser liquidados mes a mes observando la tasa respectiva certificada por la Superintendencia Financiera para cada periodo en mora con observancia en lo establecido en el artículo 111 de la ley 510 de 1999 y las limitaciones que ordena el Art. 281 del C.G.P.

**Obligación que el demandado deberá cancelar dentro de los cinco días siguientes a la notificación del presente. Sobre costas y gastos del proceso se resolverá oportunamente.**

**TERCERO: NOTIFICAR** al demandado en la forma prevista en el Art. 291 del C.G.P y SS y/o decreto 806 de 2020, en el evento que pretenda realizar la notificación a través de correo electrónico deberá allegar prueba idónea en donde se evidencie de donde obtuvo el correo electrónico de la parte demandada y la respectiva certificación de acuse de recibido, adviértase que dispone de un término de Diez (10) días para traslado y proponer excepciones, de conformidad con el artículo 422 del C.G.P.

**CUARTO:** Requerir a la parte actora para que mantenga en custodia el título objeto de la presente ejecución y demás documentos adosados al proceso, y lo exhiba o allegue a éste despacho judicial, en el evento que se ordene.

**QUINTO: TENER** como apoderado judicial de la parte demandante al abogado ALVARO ENRIQUE DELVALLE AMARIS identificado con C.C. 80.242.748 T.P. No. TP. 148.968 C.S. de la J., conforme al poder conferido en la demanda.

**NOTIFÍQUESE**

**ELIAS BOHORQUEZ ORDUZ  
JUEZ**

**JUZGADO QUINTO (5°.) CIVIL MUNICIPAL  
DE BUCARAMANGA**

Para **NOTIFICAR** a las partes el contenido del anterior auto, este auto se anota en la lista de **ESTADOS ELECTRÓNICOS No. 188** que se publica en la página web de la rama judicial en el micrositio de este juzgado durante todas las horas hábiles del día **22 de octubre de 2021**.

LUIS ALFONSO TOLOZA SANCHEZ  
Secretario